CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y LA EMPRESA ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. JUAN CARLOS BUSTILLOS ZEPEDA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- El Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, Coordinador General del Organismo, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el trece de marzo del dos mil diecisiete, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en sus artículos 26, 48 fracción II y 79, decidieron contratar al "CONTRATISTA", mediante Dictamen número 380/18.

I.6.- Que señala como domicilio, el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número nueve mil quinientos veintitrés de fecha siete de mayo de dos mil catorce, ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 para el Distrito Morelos, instrumento que obra registrado bajo el folio mercantil electrónico numero17503*10 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce.

II.2.- Que el C. Juan Carlos Bustillos Zepeda, acredita la personalidad que ostenta mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, otorgado en el instrumento público a que se alude en la declaración que antecede, manifestando que las facultades con que cuenta no le han sido modificadas, limitadas o revocadas por causa alguna.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes EEC-030529-4I1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro vigente PUCGE-04041 ante el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado.

II.4.- Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos que requiere "PROMOTORA".

II.5.- Que señala como domicilio, el ubicado en la Calle Texas # 11400, Colonia Los Nogales, Chihuahua, Chih.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen la personalidad que ostentan; existiendo un acuerdo de voluntades para la celebración del contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "PROMOTORA" solicita a "EL CONTRATISTA", la elaboración de un proyecto eléctrico para la extensión de línea en media 22.8 Kva en la calle Construcción y fracción de la Manzana IX en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, Chih, propiedad de "PROMOTORA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa; "EL CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente instrumento es la cantidad de $54,625.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 20 (veinte) días naturales, el término comienza en día veinte de diciembre, concluyendo el día ocho de enero del dos mil diecinueve.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha veinte de diciembre, pone a disposición del "EL CONTRATISTA", el lugar en donde se llevaran a cabo los trabajos objeto de este instrumento.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.- "PROMOTORA" entregara un anticipo del 50% (treinta por ciento) del total estipulado al "CONTRATISTA", siendo este último, la cantidad de $27,312.50 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, la citada cantidad se utilizará para comenzar con los trabajos encomendados al "CONTRATISTA". Los pagos por la cantidad restante, se realizará en base a las estimaciones de acuerdo a los avances; previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".

SEXTA: GARANTIAS. - "EL CONTRATISTA" conforme lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, constituirá a favor de "PROMOTORA" las siguientes garantías:

A).- PAGARE POR EL IMPORTE DEL ANTICIPO.- Se establece a favor de "PROMOTORA", la suscripción por parte del "CONTRATISTA" de un pagare por el 100% (cien por ciento) del anticipo.

B).- PAGARÉ POR EL IMPORTE DEL CONTRATO.- Se establece a favor de "PROMOTORA", un pagaré por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

C).- PAGARÉ PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- Se establece a favor de "PROMOTORA", un pagaré por el 10% (diez por ciento), para responder en el caso de defectos, vicios ocultos, daños, perjuicios y/o por responsabilidades incurridas que resultaran del trabajo encomendado a "EL CONTRATISTA", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.- El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31136.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- "PROMOTORA" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PROMOTORA". En su caso, "PROMOTORA" procederá conforme lo establecido en el artículo 56 Fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicando a "EL CONTRATISTA" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses trascurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicara a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. "EL CONTRATISTA" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA".

En la aplicación de las citadas penas, será excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará al "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

NOVENA: EXCESO DE PAGOS.- Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; en caso de pagos en exceso recibidos por "EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PROMOTORA". No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo de "EL CONTRATISTA" sea compensada en la estimación siguiente.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS: - De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente. Por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta. El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción, El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que, conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES.- En caso que "EL CONTRATISTA" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados a "EL CONTRATISTA", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado; este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; asi mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; asi mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. "EL CONTRATISTA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, "EL CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista. Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMETACIÓN GENERADA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios. Así mismo, "EL CONTRATISTA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". El "CONTRATISTA" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS TÉCNICAS. - De común acuerdo, "PROMOTORA" y "EL CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

DECIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- "PROMOTORA" en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al "CONTRATISTA", la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, los cuales serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad del Organismo, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA. - El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO

"PROMOTORA"

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

"EL CONTRATISTA"

C. JUAN CARLOS BUSTILLOS ZEPEDA
APODERADO DE EMPRESA ESPECIALISTA
EN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. MANUEL CRISOFORO TREVIZO CHACÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA NÚMERO C.P.S.O.P.-079-2018-P; QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y "EL CONTRATISTA", EN CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VIENTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

P A G A R É

Chihuahua, Chih., a 20 de diciembre del 2018

Bueno por $31,682.50

Debo y pagaré incondicionalmente por éste Pagaré a la orden de PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. El día en que le sea requerido formalmente por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con Obra Pública Número C.P.S.O.P-079-2018-P, la cantidad de:

TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.

Valor recibido a mi entera satisfacción por el 100% del importe del anticipo para garantizar la correcta aplicación del anticipo.

Nombre: C. JUAN CARLOS BUSTILLOS
Domicilio: C. TEXAS NO. 11400 COL. LOS NOGALES
Población: CD. CHIHUAHUA, CHIH.

Acepto y pagaré a su vencimiento

JUAN CARLOS BUSTILLOS ZEPEDA

P A G A R É

Chihuahua, Chih., a 8 de enero del 2019

Bueno por $6,336.50

Debo y pagaré incondicionalmente por este Pagaré a la orden de PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. El día en que le sea requerido formalmente por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con Obra Pública Número C.P.S.O.P-079-2018-P, la cantidad de:

SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.

Valor recibido a mi entera satisfacción para garantizar para responder por defectos en caso de saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y/o perjuicios o cualquier responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio.

Nombre: C. JUAN CARLOS BUSTILLOS
Domicilio: C. TEXAS NO. 11400 COL. LOS NOGALES
Población: CD. CHIHUAHUA, CHIH.

Acepto y pagaré a su vencimiento

JUAN CARLOS BUSTILLOS ZEPEDA

P A G A R É

Chihuahua, Chih., a 20 de diciembre del 2018

Bueno por $6,336.50

Debo y pagaré incondicionalmente por este Pagaré a la orden de PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. El día en que le sea requerido formalmente por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con Obra Pública Número C.P.S.O.P-079-2018-P, la cantidad de:

SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.

Valor recibido a mi entera satisfacción para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Nombre: C. JUAN CARLOS BUSTILLOS
Domicilio: C. TEXAS NO. 11400 COL. LOS NOGALES
Población: CD. CHIHUAHUA, CHIH.

Acepto y pagaré a su vencimiento

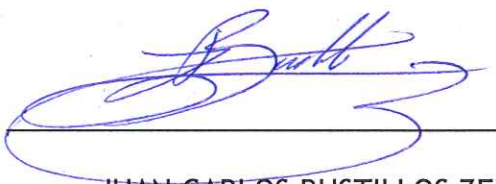

JUAN CARLOS BUSTILLOS ZEPEDA